



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CÚCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No.
016 del 07 DE FEBRERO DE 2025 a las 8:00 a.m., y se
desfija el mismo día siendo las 6:00 p.m.

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

RADICADO No: 54-001-31-05-003-2023-00317-00
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GONZALO RUIZ GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y OTROS

AUTO RECHAZA REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN
San José de Cúcuta, seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Con auto del 18 de septiembre de 2024 se admitieron las contestaciones de demanda, se dispuso integrar el contradictorio con PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. y se negó el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. respecto de las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.-SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.-CAPITALIZADORA BOLIVAR S.A. (archivo 018), notificado en estado del día 19 (archivo 019)

Con memorial radicado el 24 de septiembre de 2024 COLFONDOS S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la decisión de negar el llamamiento en garantía (archivo 020)

De conformidad con lo previsto en el aparte inicial del art. 63 C.P.T. y la S.S. “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, **se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados** y se decidirá a más tardar tres días después.”(Negrita del Juzgado).

En el sublite, el recurso fue radicado el día 24 de septiembre de 2024 (archivo 020), cuando ha debido hacerse los días 20 o 23 de septiembre de 2024, por lo que resulta extemporáneo.

Sin embargo, el recurso de apelación fue oportuno conforme al art. 65 ibídem, motivo por el cual se concederá el mismo en el efecto devolutivo ante el superior.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por COLFONDOS S.A. contra el auto proferido el 18 de septiembre de 2024, por lo señalado anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por COLFONDOS S.A. contra el auto proferido el 18 de septiembre de 2024, conforme al num. 8 del art. 65 C.P.T. y la S.S., ante la H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA.

En consecuencia, por Secretaría REMÍTASE el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE CÚCUTA para que se efectúe el reparto de este asunto.

TERCERO: Tener terminado por RENUNCIA el mandato de ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada de COLPENSIONES, conforme al art. 76 C.G.P. (archivo 025), a partir del 21 de enero de 2025 inclusive.

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. como apoderada judicial de COLPENSIONES y como apoderada sustituta a la Dra. WENDY LORENA VELASQUEZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 026).

QUINTO: Requerir a la Secretaría del Juzgado para que inmediatamente realice la notificación de la demanda a las integradas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. conforme a lo ordenado en auto del 18 de septiembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aura Maria Galindo Lizcano
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01b780ab4e2f83210c9a46aa77a557d451ab58c7d9b4e29ba7930eb61cdba3e**
Documento generado en 06/02/2025 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>